

El Tribunal Electoral de Quintana Roo a través de la Comisión de Investigación que preside la Magistrada Nora Cerón González publica los artículos de opinión más destacados que recibió en base a la Convocatoria para la elaboración de un artículo de opinión sobre el proceso electoral local 2016, emitida el 03 de octubre de ese mismo año.

# ÉTICA, DERECHO Y PAZ SOCIAL

Eliseo BRICEÑO RUIZ.<sup>1</sup>

## I. Introducción

El acto de acudir a un Tribunal para presentar una demanda, va revestida de la idea de obtener por parte de la autoridad jurisdiccional un fallo, por medio del cual se nos reconozca un derecho, o de un mejor derecho, en contraposición a otro que se pueda ejercer; también puede implicar la restitución a nuestro favor de algún derecho violado. Luego entonces debe existir una necesidad; la de justicia, porque sin ella, no se logra el orden y la paz social.

Abordar este tema lleva la inquietud de entender las razones por las cuales se confrontan las partes en una controversia judicial, y bajo qué razones o motivaciones se da inicio a una contienda legal, que en muchos casos resulta desgastante para las partes, en lo material y emocional, dadas las motivaciones que se dan, desde los fundamentos ético-normativos que la sustenta.

Para entender lo anterior se hace necesario referirnos a la Ética, y al Derecho dentro del orden jurídico establecido, como instrumentos infalibles para lograr el orden y la paz social. Esto, porque en el caso de la Ética, dentro de su ámbito de aplicación y enfoque, tiene la función de formar y persuadir la conducta humana, creando de ese modo la cultura del orden y el respeto hacia las personas.

1 Licenciado en derecho por la Universidad Autónoma de Yucatán; es Maestro en Derecho Constitucional y Amparo, por la Universidad Modelo, campus Chetumal; ha cursado 4 Diplomados en Derecho Electoral; la Especialidad en Justicia Electoral, así como el Taller Virtual de Nulidades en Materia Electoral, ambos por el Centro de Capacitación Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; Diplomado en el Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio en México, desde la perspectiva Constitucional, y Diplomado en el Nuevo Juicio de Amparo en el Sistema Jurídico Mexicano, ambos impartidos en la Casa de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y Diplomado en Derecho Procesal Civil y Mercantil. Se desempeñó como Actuario y posteriormente Secretario Proyectista, ambos cargos en el Juzgado Civil de Chetumal, de 1993 a 2004. Desde 2005 es Secretario de Estudio y Cuenta en el Tribunal Electoral de Quintana Roo. Es capacitador en el Centro de Capacitación Electoral del Tribunal Electoral de Quintana Roo. Ha impartido conferencias y publicado diversos artículos de su autoría, en materia electoral

En el caso de las leyes y códigos, aunque no son creados para formar, educar o dirigir la conducta humana, sino para sancionar, sin embargo, inciden en la formación de una cultura de legalidad y bienestar común a través de la persuasión, aunque esto último no sea del todo aceptado por varios estudiosos del derecho.

## II. La Ética como instrumento moderador de la conducta humana.

La Ética en general es el estudio científico de la vida moral humana determinada por su ideal y su norma verdaderos; procura contestar ciertas cuestiones fundamentales como ¿Cuál es el verdadero significado de la vida humana y su propósito? ¿Quién es el hombre bueno? ¿Cuáles son las implicaciones del sentido humano del deber? ¿De la obligación moral? En este sentido, el ser humano está dotado de dos elementos importantes a saber; es un ser racional, como también un ser moral, que no solamente tiene intelecto, sino conciencia; no solo encuentra las cosas, sino que se da cuenta que las cosas deben ser de cierto modo. (Gerald Nyenhuis 11).

En este sentido, las normas éticas, tienen la función de formar a las personas con alto grado de respeto hacia todo aquello que le es ajeno y especial cuidado a su entorno social y natural, lo que le permite discernir lo bueno o malo, lo justo o lo injusto.

Por eso, cuando el hombre parece orientarse hacia conductas que pueden ser nocivas y aún destructivas, o parezca salirse de los límites morales, en muchas ocasiones se tiene que recurrir al Derecho a fin de que colabore con su fuerza coercitiva e imponga las barreras a las conductas destructivas o inmorales, según sea el caso.

Si tomamos en cuenta que los conflictos cotidianos también se encuentran insertos dentro de un conjunto de situaciones ligadas a los problemas políticos, económicos o sociales de una comunidad, la intención de quien interpone un medio impugnativo ante el juez, tiene que ver con la necesidad de que aquel, le dé solución a un conflicto principal; así, el juicio, entendido como un concepto procesal, no es más que el instrumento de solución; el proceso legal no debe considerarse como un problema que se suma a otro previo; sino un mecanismo ágil, que pone fin al conflicto surgido entre las partes, o a la restitución de un derecho violado por alguna autoridad, en el caso de los medios de control de constitucionalidad.

El comportamiento o intención de quien promueve, nunca dejará de ser ajeno a la cuestión ética, pues lleva implícita una pretensión, que se puede tildar de justa o injusta, legal o ilegal, en algunos casos lleva la intención de retrasar la impartición de justicia a través de recursos frívolos o improcedentes, de iniciar juicios sin motivo, fincados bajo la ausencia de razones reales de hecho y de derecho. Esto, sin contar los efectos perniciosos que provoca en la economía de las partes y del propio Estado, tal como ocurre en materia electoral, en donde existe el financiamiento con recursos que no son propiedad de sus poseedores, tales como candidatos, partidos políticos y autoridades electorales en general, sino de los contribuyentes y de la Nación, a quienes le deben su actuar.

Hablar de las partes, también implica la participación del Abogado que interviene durante el proceso litigioso, dadas las facultades que la Ley le confiere para intervenir en defensa de su representado, cuya función tiene que ver con la Ética Jurídica. Actividad que se origina en la antigua Roma, a quien se le hacía llamar Ad Vocatus como aquel varón que por su capacidad y amplios conocimientos podía defender a otra persona ante los Tribunales o ante el Senado.

Con el tiempo se fue estructurando la profesión de Abogado, adquiriendo prestigio en España en los siglos XV y XVI, en donde por ejemplo en el Fuero Juzgo, Ley 2ª Título 4º de la 3ª Partida, establecía que no podía ser Abogado el que hubiera sido condenado por adulterio, falsedad u homicidio. (Euquerio Guerrero, 11). Luego entonces, la exigencia moral, como elemento principal, consiste en que los hechos de la demanda deben ser ciertos, sin importar si la contraparte se funda bajo la misma premisa moral, porque solo así podríamos agotar todas las instancias con la alta probabilidad de obtener justicia.

### III. El Derecho como instrumento que coadyuva en el establecimiento del orden y la paz social.

Se ha afirmado que el Derecho en general es el conjunto de normas, eficaz para regular la conducta humana. Por lo tanto con mucha frecuencia se le ha considerado como simplemente el brazo armado de la Ética, o un sistema de prohibiciones basado en los imperativos morales a fin de que la sociedad se comporte en forma correcta.

¿Puede el Derecho, en nombre de la Ética imponer medidas prohibitivas a la conducta humana? Si la doctrina ha considerado a la costumbre como fuente de Derecho, entonces la Ética como elemento rector de la conducta humana, juega un papel importante en la creación de las leyes que sancionan tales conductas.

En todas las distintas ramas del derecho se dan casos en los que se puede observar la intención de las partes, para inventar litigios, o que pretendan eternizarlos a fin de ganar tiempo y así obtener ventajas económicas o materiales. Platicando con un colega en una clase de Derecho, me comentaba que en un juicio reivindicatorio (materia civil) justamente cuando estaba a punto de obtener una sentencia que a todas luces le sería favorable, el inmueble era desalojado por los ocupantes demandados, pero nuevamente el lugar era ocupado por otras personas ajenas al asunto litigioso, provocando el inicio de otro juicio, y así sucesivamente.

En materia electoral jurisdiccional podríamos citar varios ejemplos que en menor grado se dan en los diferentes procesos electorales, tanto federales como locales, a lo largo y ancho de este país. Por mencionar un caso, en el proceso electoral local recién concluido, un partido político, impugnó mediante diversos juicios de nulidad el cómputo de la elección de miembros de los Ayuntamientos del Municipio de Benito Juárez, la declaratoria de validez de la elección y la entrega de la constancia de mayoría, emitida en favor de la fórmula de candidatos postulados por la coalición ganadora, por medio de los cuales pretendía que se declare la nulidad de la totalidad (501) de las casillas instaladas en dicho Municipio, el día de la jornada electoral; porque en su dicho, se presentaron irregularidades en la totalidad de las casillas que conforman el mencionado Municipio, y que a su juicio se actualizaba la nulidad de la votación recibida en las casillas, conforme lo dispone el artículo 82 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El Tribunal Electoral local, declaró la improcedencia de los medios impugnativos, toda vez que en cuanto a un juicio, en términos del artículo 26 fracciones VI y VII de la Ley citada, el partido inconforme tenía la obligación de

mencionar de manera clara y expresa, los hechos en que sustentaban sus agravios, situación que no fue colmada, al señalar de manera vaga e imprecisa, que en determinadas casillas se actualizó la causal de nulidad, puesto que esa sola mención no permitió identificar el agravio o hecho concreto que motivó la inconformidad. En ese sentido se ha pronunciado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la ejecutoria SUP-REC-342/2015, en la que sostuvo que el órgano jurisdiccional no está constreñido legalmente a realizar estudio oficioso alguno sobre causas de nulidad que no fueron invocadas por el actor.

#### IV. Conclusión.

Continuar con la idea de que la aplicación de la ley por sí sola reduce las conductas que afectan a la sociedad, resulta falso. Ante la corrupción imperante, se puede ver el afán generalizado del estado mexicano de una excesiva regulación, mediante la creación de más leyes y decretos con la idea de que teniendo mayor control de las cosas, se lograría la paz social, cuando en los hechos ocurre todo lo contrario. Si se atiende oportunamente el origen de los problemas sociales, que es la persona misma, la regulación disminuye y la corrupción también. Recordemos que el ser humano no solamente tiene intelecto, sino conciencia, para discernir y saber que las cosas deben ser de cierto modo, esto es, orientar la conducta hacia lo justo, hacia lo que es correcto.

#### V. Bibliografía.

EUQUERIO GUERRERO, L., *Algunas consideraciones de ética profesional para los abogados*, 3ª. ed., Editorial Porrúa, México, 1988.

NYENHUIS, Gerald, *Ética cristiana, un enfoque bíblico teológico*, Logoi Inc., Miami, Florida, E.U.

SENTENCIA, JUN/012/2016, Tribunal Electoral de Quintana Roo. <http://www.teqroo.com.mx/sitio2007/teqroo/>

SENTENCIA, SUP-REC-342/2015, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. <http://www.trife.gob.mx/>